

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Island Acomodation, S.L., titular del establecimiento denominado Bungalows Las Villas, la sanción de multa de 9.500.000 pesetas.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1998.- El Instructor, Alberto Díaz Santana.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

949 *ANUNCIO de 13 de enero de 1999, por el que se hace pública la Resolución de 21 de diciembre de 1998, que rectifica la incoación del expediente de delimitación de la Zona Arqueológica de Aripe, término municipal de Guía de Isora.*

Con fecha 21 de diciembre de 1998, la Sra. Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, dictó entre otras la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de delimitación de la Zona Arqueológica de Aripe, en el término municipal de Guía de Isora, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley y

Resultando, que con fecha 6 de junio de 1996, se dicta Resolución de la Sra. Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, por la que se incoa el expediente de referencia, de acuerdo con los anexos que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 83, de 10 de julio de 1996, en la cual no consta la descripción del bien objeto de tal expediente.

Considerando, que el artículo 12.1, párrafo primero, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, dispone que el acto por el que se incoa el expediente deberá describir para su identificación el bien objeto del mismo; en caso de bienes inmuebles, el acto de incoación deberá, además, delimitar la zona afectada.

Considerando, que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando, que la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando, que el Cabildo Insular de Tenerife asume las competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio histórico-artístico por el Decreto 152/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), las cuales son delegadas por el Sr. Presidente del Cabildo en la Sra. Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, en virtud del Decreto de 11 de julio de 1995 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 103, de 23.8.95).

Considerando, que entre las competencias transferidas se encuentra como función concurrente de los Cabildos Insulares y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la de declarar Bienes de Interés Cultural para la Comunidad Autónoma, correspondiendo a los Cabildos Insulares la incoación e instrucción de los expedientes y a la Administración de la Comunidad Autónoma su resolución, tal y como dispone el artículo 4.c).1 del Decreto 152/1994, de 21 de julio.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Rectificar la Resolución de fecha 6 de junio de 1996 de la Sra. Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, por la que se incoa el expediente de delimitación de la Zona Arqueológica de Aripe, en el término municipal de Guía de Isora, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, en el sentido de añadir el anexo III que acompaña a la presente Resolución, relativo a la descripción del bien objeto de tal expediente.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias y publicar la misma en el Boletín Oficial de Canarias, a efectos de su general conocimiento.

3º) Contra este acto cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 1999.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: la Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, Dulce Xerach Pérez López.

ANEXO III

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: Aripe.

TÉRMINO MUNICIPAL: Guía de Isora.

DESCRIPCIÓN

El lugar es una zona alta sobre Guía de Isora, aterrazada y muy cultivada en otras épocas. Nuestra área exacta consiste fundamentalmente en un afloramiento de fonolita, más o menos erosionada y transformada. Se orienta hacia el sur, habiéndose cubierto la roca de líquenes y oscurecido su color en forma de pátina. Los grabados poseen en general un tono dentro del trazo idéntico a la roca base, bien distinguible. Lo que hoy puede verse está muy destruido.

Dividimos la totalidad de las representaciones en conjuntos, siendo su número de seis, para facilitar su descripción y posible asociación, sobre la base de una unidad espacial, en ocasiones de una sola laja de piedra, y en otras de varias situadas en proximidad.

El conjunto número I puede dividirse en tres lajas, la primera de las cuales presenta las figuras de mayor interés, como son una humana y otra de caballo. El resto de lo que aparece se limita a líneas de constitución informe, más o menos anchas y profundas, en su mayor parte patinadas y cubiertas de líquenes.

Las lajas que componen este grupo son de constitución tendente a la vertical, y la orientación de las mismas hacia el este; puede ser una de las zonas más destruidas del yacimiento.

El conjunto número II es una laja de 3,73 metros, casi horizontal y orientada de este a oeste, donde aparece la mayor parte de las figuras humanas, aparte de un sinfín de cruciformes, uno de los cuales parece llevar un sudario colgado. Se divide a su vez en tres zonas y la mayor parte de las figuras presenta la misma pátina, con excepción de algunas cruces y grafitos de realización claramente moderna.

El resto de los conjuntos presentan figuras de constitución subgeométrica, cruciformes y rayados varios sin organización específica y en lajas de pequeño tamaño, excepción hecha de uno, donde se graba un caballo con trazo muy fino y patinado medio.

950 *ANUNCIO de 13 de enero de 1999, por el que se hace pública la Resolución de 21 de diciembre de 1998, que rectifica la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia, término municipal de Puerto de la Cruz.*

Con fecha 21 de diciembre de 1998, la Sra. Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, dictó entre otras la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia, en el término municipal de Puerto de la Cruz y

Resultando, que con fecha 25 de marzo de 1994, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Educación y Deportes, por la que se incoa el expediente de referencia, según los anexos que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial del Canarias nº 159, de 28 de diciembre de 1994, en la cual no consta la descripción del bien objeto de tal expediente.

Resultando, que con fecha 7 de marzo de 1997, se dicta Resolución de la Sra. Consejera-Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación, por la que se modifican las Resoluciones de fecha 25 de marzo de 1994 y 20 de febrero de 1995, sobre incoación e información pública, respectivamente, del mencionado expediente, en el sentido de que toda referencia realizada en las mismas a “Monumento Histórico” sea sustituida por la de “Monumento”.

Considerando, que el artículo 12.1, párrafo primero, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, dispone que el acto por el que se incoa el expediente deberá describir para su identificación el bien objeto del mismo; en caso de bienes inmuebles, el acto de incoación deberá, además, delimitar la zona afectada.

Considerando, que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando, que la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda trasferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando, que el Cabildo Insular de Tenerife asume las competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio histórico-artístico por el Decreto de 152/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), las cuales son delegadas por el Sr. Presidente del Cabildo en la Sra.